

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500420631**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Cimarron Tc Sas
CARRERA 23 NO 11 - 79 PISO 2
ACACIAS - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7942 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

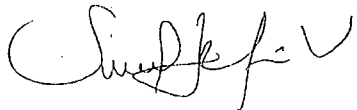
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7942 DE 02 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 16691 del 11 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801275E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 16691 del 11 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES CIMARRON TC SAS** con NIT 900571574-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 02 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES CIMARRON TC SAS con 900571574-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ "Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16691 del 11 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16691 del 11 de abril de 2018, contra de **TRANSPORTES CIMARRON TC SAS** con NIT 900571574-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16691 del 11 de abril de 2018 contra de **TRANSPORTES CIMARRON TC SAS** con NIT 900571574-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES CIMARRON TC SAS** con NIT 900571574-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

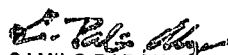
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7942

02 SEP 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES CIMARRON TC SAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 23 N 11-79 PISO 2

ACACIAS-META

Correo electrónico:





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Fecha expedición: 2019/03/28 - 16:40:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cp1EPepERk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900571574-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : ACACIAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 241010
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 01 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 23 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,123,204,412.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 23 N 11-79 PISO 2
BARRIO : DORADO ALTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6576057
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102572964
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cimarronacacias@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 23 N 11-79 PISO 2
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
BARRIO : DORADO ALTO
TELÉFONO 1 : 6576057
TELÉFONO 2 : 3102572964
CORREO ELECTRÓNICO : cimarronacacias@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43276 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43276 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Fecha expedición: 2019/08/28 - 16:40:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cp1EPepERk

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA MACARENA A SAN ISIDRO DE CHICHIMENE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META.

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55623 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA MACARENA A SAN ISIDRO DE CHICHIMENE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA
Actual.) TRANSPORTES CIMARRON TC SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 16 DE ENERO DE 2017 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES CIMARRON TC LTDA POR TRANSPORTES CIMARRON TC SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 16 DE ENERO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA NO. 013 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, EN REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LTDA A SAS

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 16 DE ENERO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA NO. 013 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, EN REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LTDA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140823	JUNTA DE SOCIOS	LA MACARENA RM09-49763	20140827	
AC-1	20140823	JUNTA DE SOCIOS	LA MACARENA RM09-49763	20140827	
AC-4	20150320	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLAVICENC RM09-51863	20150410	
AC-4	20150320	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLAVICENC RM09-51863	20150410	
AC-5	20150413	JUNTA DE SOCIOS	LA MACARENA RM09-52115	20150506	
AC-5	20150413	JUNTA DE SOCIOS	LA MACARENA RM09-52115	20150506	
AC-6	20150709	JUNTA DE SOCIOS	LA MACARENA RM09-54488	20150716	
AC-6	20150709	JUNTA DE SOCIOS	LA MACARENA RM09-54488	20150716	
AC-8	20151214	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ACACIAS RM09-56275	20160122	
AC-8	20151214	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ACACIAS RM09-56275	20160122	
AC-9	20160128	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ACACIAS RM09-56624	20160217	
AC-9	20160128	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ACACIAS RM09-56624	20160217	
AC-12	20161228	JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	ACACIAS RM09-60207	20170103	
AC-12	20161228	JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	ACACIAS RM09-60207	20170103	
AC-13	20170116	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC RM09-60967	20170307	
AC-13	20170116	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC RM09-60967	20170307	
AC-39	20190517	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	ACACIAS RM09-74483	20190702	
CE-	20190607	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENC RM09-74484	20190702	



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Fecha expedición: 2019/08/28 - 16:40:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cp1EPepERk

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES Y EL SISTEMA DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DENTRO DEL CUAL DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES, REPUESTOS, INSUMOS Y DEMAS ELEMENTOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS B. CREAR, ADMINISTRAR O COMPRAR ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES, CDA, TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ C. COMPRAR, VENDER, ADQUIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES D. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERES, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS E. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO. F. TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCA, PATENTES, PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. G. PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO SOCIEDAD DE O ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN POR EL. H. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CON FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. I. EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. J. EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICIOSOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL K. ALQUILER DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS M. CREAR EMPRESAS AFINES COMO PAQUETES TURISTICOS Y EVENTOS SOCIALES QUE REQUIERAN TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS Y/O COSAS Y TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.000.000.000,00	40.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	650.000.000,00	6.500,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	650.000.000,00	6.500,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 18 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69885 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMOS RAMOS JOSE EULICES	CC 72.325.547

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CHACON CASTILLO MARIA YANETH	CC 23.781.198

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL MISMO GERENTE FUNCIONES



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Fecha expedición: 2019/09/28 - 16:40:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cp1EPepERk

DEL:• REPRESENTANTE LEGAL:• EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: • SER EL REPRESENTANTE LEGAL Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. • REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE LA SOCIEDAD POR SI MISMO O MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE UN APODERADO. • ABRIR CONJUNTAMENTE CON LOS FUNCIONARIOS DE SUCURSALES AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR, GIRAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TÍTULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. • PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. • INFORMAR EN CUALQUIER MOMENTO A LOS ACCIONISTAS EL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA SOCIEDAD, DEL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS, DE PRESUPUESTOS, DE ESTADOS FINANCIEROS, DE ESTADOS DE CARTERA, FUNCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS ASÍ COMO LOS QUE EXPRESAMENTE LE SOLICITEN. • DAR LAS INFORMACIONES Y SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO QUE LE SOLICITEN LOS EMPLEADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS ENCOMENDADAS, PARTICIPANDO EN ELLAS. • VELAR PARA QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS PLANES APROBADOS, CON BASE A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTABLES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES Y A SU VEZ RESPONSABILIZARSE POR EL RENDIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS INFORMES SOBRE LA MATERIA. • NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PLANTA DE PERSONAL Y NIVELES DE ASIGNACIÓN. • HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y APLICAR EN EFECTO LAS SANCIONES LEGALES A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. • APLICAR LAS SANCIONES A LOS ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA COMPETENCIA DETERMINADA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO. • REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y EN EFECTO EFECTUAR INVERSIONES, CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. • RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES POR EFECTO DE LA LEY, COMPROMISOS, ACUERDOS O CONTRATOS VIGENTES. • PREPARAR LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, PLANES DE ACTIVIDADES, DE PRESUPUESTOS ANUALES DE REGLAMENTOS DE SSNÍCIOS U OTROS. • PROPENDER POR LAS BUENAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CON TERCEROS • LAS DEMÁS QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO Y NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ÓRGANOS. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL:- EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. PARÁGRAFO: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL MISMO SUBGERENTE .

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES CIMARRON LA MACARENA
MATRICULA : 319752
FECHA DE MATRICULA : 20170825
FECHA DE RENOVACION : 20190523
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 11 N 2-47 BRR LOS CRISTALES
BARRIO : CENTRO LA MACARENA META
MUNICIPIO : 50350 - LA MACARENA
TELEFONO 1 : 3142219452
TELEFONO 2 : 3112644896
TELEFONO 3 : 3102572964
CORREO ELECTRONICO : cimarronoperativo@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,400,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS LA MACARENA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 269090
FECHA DE MATRÍCULA : 20140829
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 11 N 2-47 LOS CRISTALES



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Fecha expedición: 2019/09/28 - 16:40:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cp1EPepERk

MUNICIPIO : 50350 - LA MACARENA
TELÉFONO 1 : 3142219452
TELÉFONO 2 : 3112644896
TELÉFONO 3 : 3102572964
CORREO ELECTRÓNICO : cimarroniamacarena@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS PTO GAITAN
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 272854
FECHA DE MATRÍCULA : 20141209
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 28 NUMERO 2 C - 20 BARRIO VILLA AMELIA
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO 1 : 3102572964
TELÉFONO 2 : 3183075280
TELÉFONO 3 : 3112644896
CORREO ELECTRÓNICO : transportescimarron@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS SAN CARLOS
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 274431
FECHA DE MATRÍCULA : 20150204
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 2 NO. 2 - 16 BARRIO CAMBULOS 2
MUNICIPIO : 50680 - SAN CARLOS GUAROA
TELÉFONO 1 : 3204322007
TELÉFONO 2 : 3102572964
TELÉFONO 3 : 3115644896
CORREO ELECTRÓNICO : cimarronsancarlos@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS CASTILLA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 278158
FECHA DE MATRÍCULA : 20150424
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 11 N 1-10 PISO 1
MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA
TELÉFONO 1 : 6751047
TELÉFONO 3 : 3112644896
CORREO ELECTRÓNICO : cimarroncastilla@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS POMPEYA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 310836
FECHA DE MATRÍCULA : 20170316
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KILOMETRO 27 VIA A PUERTO LOPEZ VEREDA QUENANE



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTES CIMARRON TC SAS
Fecha expedición: 2019/08/28 - 16:40:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN cp1EPepERk

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 3203921066
TELÉFONO 2 : 3102572964
TELÉFONO 3 : 3112644896
CORREO ELECTRÓNICO : cimarronpompeya@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 2,200,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS GUAMAL
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 310843
FECHA DE MATRÍCULA : 20170317
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : LOCAL 23 CENTRO AGRÓPECUARIO GUAMAL
MUNICIPIO : 50318 - GUAMAL
TELÉFONO 1 : 3133958258
TELÉFONO 2 : 3112644896
TELÉFONO 3 : 3102572964
CORREO ELECTRÓNICO : cimarronguamal@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 2,200,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON TC SAS SAN MARTIN
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 311211
FECHA DE MATRÍCULA : 20170323
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190523
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 12 N 4 - 33
MUNICIPIO : 50689 - SAN MARTIN
TELÉFONO 1 : 3008680938
TELÉFONO 2 : 3102572964
TELÉFONO 3 : 3112644896
CORREO ELECTRÓNICO : cimarronsanmartin@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 2,200,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES CIMARRON DE CABUYARO
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 352401
FECHA DE MATRÍCULA : 20190524
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190524
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 12 6 A 70 BRR PESCADORES
MUNICIPIO : 50124 - CABUYARO
TELÉFONO 1 : 3172749811
TELÉFONO 2 : 3102572964
TELÉFONO 3 : 3102749811
CORREO ELECTRÓNICO : tecabuyaro@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500392191



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Cimarrón Tc Sas
CARRERA 23 NO 11 - 79 PISO 2
ACACIAS META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7942 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

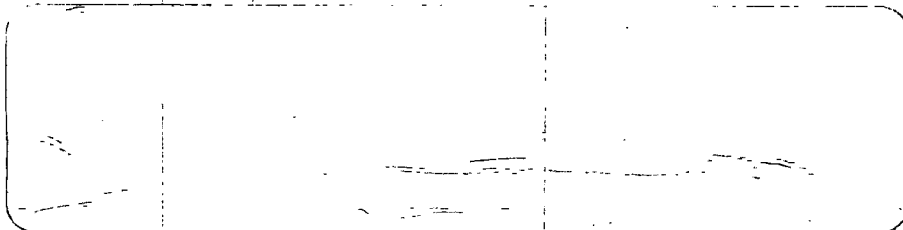
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 9222000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes Cimarron Tc Sas
Dirección: CARRERA 23 NO 11 - 79 PISO 2
Ciudad: ACACIAS
Departamento: META
Codigo postal: 507001180
Fecha admisión: 19/09/2019 15:25:03

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la solidad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RAMPON 2400

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

432		Motivos de Devolución		☐ ☐ Desconocido	☐ ☐ No Existe Número			
		☐ ☐ Rehusado	☐ ☐ No Reclamado					
		☐ ☐ Cerrado	☐ ☐ No Contactado					
☐ ☐ Dirección Errada		☐ ☐ Fallecido	☐ ☐ Apartado Clausurado					
☒ ☒ No Reside		☐ ☐ Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	☐ ☐ Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	☐ ☐
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				
C.C. 23				C.C. Mauricio Sarmiento				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				
Casa 2 para que				Ahora en casa				
que				antes				
				mot				